



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año I - Nº 161

**Quito, martes 14 de
enero de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- | | | |
|-------------|--|----------|
| 0006 | Apruébase el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones del período 2014 – 2016 | 1 |
|-------------|--|----------|

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- | | | |
|---|---|----------|
| - | Cantón Puerto Quito: Que reforma a la Ordenanza que regula el proceso de la legalización de los bienes inmuebles mostrencos y/o vacantes, ubicados en la zona urbana, zonas de expansión urbana | 6 |
| - | Cantón Puerto Quito: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales | 7 |

No. 0006

**Francisco Vacas Dávila
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES**

Considerando:

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano se creó mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial No. 356, de 5 de noviembre de 1953, cuya reforma y Codificación de 15 de mayo de 1997, fue publicada en el Registro Oficial No. 071, de 23 de esos mismos mes y año;

Que, la Ley de Defensa del Artesano, en el artículo 5 determina la composición del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, incluyendo a cuatro delegados de los artesanos, con sus respectivos suplementos, los que deberán ser elegidos de conformidad con el correspondiente reglamento;

Que, el Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, en el artículo 30 establece la integración de las Juntas Provinciales de Defensa del Artesano, entre cuyos miembros constan los vocales de los artesanos que serán elegidos en la misma forma que los delegados a la Junta Nacional;

Que, el artículo 22 de este Reglamento, determina que el Ministerio de Trabajo y Empleo, actual Ministerio de Relaciones Laborales, aprobará el Reglamento de Elecciones elaborado por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,

Que, mediante Oficio No. 001-JNDA-P-2014 de 03 de enero de 2014, el Licenciado Luis Quishpi Vélez, Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano remite el proyecto de Reglamento de Elecciones para la aprobación de este Ministerio y su posterior publicación en el Registro Oficial.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y 22 de Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano,

Acuerda:

Art. 1.- APROBAR el Reglamento Electoral de la Junta Nacional de Defensa del Artesano para las Elecciones del período 2014 - 2016, que consta como anexo del presente Acuerdo.

Art. 2.- Deróguense todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al Reglamento aprobado mediante el presente Acuerdo.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 09 de enero de 2014.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

**REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL
ARTESANO
PARA LAS ELECCIONES DEL 2014**

La Junta Nacional de Defensa del Artesano,

Considerando

Que, el artículo 3, Numeral 1, de la Constitución de la República establece que es deber primordial del Estado “garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 10 de la Constitución determina que “las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

Que, el artículo 11 de la Constitución establece, entre otros, los siguientes principios: 1) “los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”; 2) “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”; 4) “ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales; y, 9)”el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República establece el derecho de los ecuatorianos a elegir y ser elegidos, dentro de un marco de selección transparente, con criterios de equidad y paridad de género e igualdad de oportunidades;

Que, el artículo 62 de la Constitución establece el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente;

Que, el artículo 424 de la Constitución establece que ésta “es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico”, además de aclarar que “las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”;

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano se creó mediante Decreto Legislativo publicado en el Registro Oficial 356, de 5 de noviembre de 1953, cuya reforma y codificación del 15 de mayo de 1997, fue publicada en el Registro Oficial 071, de 23 de mayo de 1997;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República, en su inciso segundo, establece que “la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Defensa del Artesano establece la composición del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano;

Que, el Reglamento de Elecciones de Vocales Artesanos de las Juntas de Defensa del Artesano vigente no corresponde a la conformación institucional actual ni a las disposiciones constitucionales, por lo cual es necesario contar con reglas de representación actualizadas;

Que, conforme lo prescribe el art. 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, la elección de los delegados artesanales para integrar la Junta Nacional se efectuará la segunda quincena del mes de febrero de cada 2 años, en la forma que establezca el Reglamento de Elecciones que elaborará la Junta Nacional y que será aprobado por el hoy Ministerio de Relaciones Laborales; y,

Que, es necesario modernizar los procesos electorales de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a fin de garantizar la participación universal y democrática de sus miembros y afiliados.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

Acuerda:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO ELECTORAL
DE LA JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL
ARTESANO**

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por finalidad regular los procesos electorales que tengan por objetivo designar vocales artesanales para el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y los respectivos Directorios provinciales y cantonales.

Artículo 2.- Sujetos.- De conformidad con el presente Reglamento, y en arreglo a la normativa vigente, el Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, convocará los respectivos procesos electorales para elegir vocales artesanales tanto a nivel nacional, provincial y cantonal. Para este efecto solicitarán la asistencia del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 3.- Definiciones.- Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se empleará las siguientes definiciones:

- a) **Vocal artesanal:** Es la persona, debidamente acreditada como artesana/o, elegida/o de conformidad con el presente Reglamento para integrar el Directorio de la respectiva Junta de Defensa del Artesano, a nivel nacional, provincial y cantonal.
- b) **Registro Electoral:** Es la lista actualizada de todos los artesanas/os debidamente acreditadas/os e inscritos en la Junta Nacional de Defensa del Artesano que están habilitados para votar en los procesos electorales internos.

Artículo 4.- Conformación de las juntas.- La Junta Nacional de Defensa del Artesano, de conformidad con la ley, está compuesta por cuatro vocales artesanales principales y cuatro vocales artesanales suplentes, a estos se suman los representantes del Presidente de la República y del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Las Juntas provinciales y cantonales, por su parte, se integran con tres vocales artesanales principales y tres vocales artesanales suplentes, a los cuales se suman los delegados del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Educación.

**CAPÍTULO II
DEL PROCESO ELECTORAL**

**Sección Primera
De la autoridad electoral**

Artículo 5.- Autoridad Electoral.- La Autoridad Electoral Nacional estará conformada por tres miembros, compuestos por el Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, o su delegado/a, un funcionario o funcionaria del Consejo Nacional Electoral y un funcionario o funcionaria del Ministerio de Relaciones Laborales. Tendrá jurisdicción nacional y será competente para organizar y controlar el proceso electoral, así como para proclamar sus resultados, conocer y resolver las impugnaciones que se realicen en cada etapa del proceso, notificar y posesionar a las autoridades electas. Para el efecto, la Junta Nacional de Defensa del Artesano proveerá en todo momento la logística que el proceso electoral requiera.

Artículo 6.- Período de funciones.- La autoridad electoral permanecerá en funciones desde la designación de sus miembros, hasta la finalización del acto de posesión de las autoridades electas.

Artículo 7.- Designación de Presidente y Secretario.- La Autoridad Electoral de entre sus tres integrantes elegirá al Presidente y Secretario, quien dará fe de los actos de dicha autoridad.

Artículo 8.- Delegaciones provinciales y cantonales.- La Autoridad Electoral designará, en cada provincia y cantón, su respectiva delegación, que estará compuesta cada una por tres miembros, en observancia de los mismos requisitos y formalidades establecidas para los miembros de la Autoridad Electoral Nacional. Los miembros provinciales y cantonales elegirán a su Presidente o Presidenta; y, Secretario o Secretaria, de acuerdo al art. 7 del presente Reglamento.

Artículo 9.- Convocatoria a elecciones.- El Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano convocará a elecciones de vocales artesanales a nivel nacional, provincial y cantonal con por lo menos 45 días de anticipación a la fecha prevista, de conformidad con lo establecido en el art. 22 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano. La convocatoria se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional y por medio de los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral.

**Sección Segunda
Del Registro Electoral**

Artículo 10.- Conformación del Registro Electoral.- El Registro Electoral comprende a todas las personas actual y válidamente registradas y acreditadas como artesanas/os en el territorio nacional, hasta el día lunes 30 de diciembre de 2013, con excepción de aquellos que hubieren sido sancionados con la pérdida del derecho a elegir y ser elegidos, de conformidad con la ley. Los artesanos y artesanas que consten en el registro electoral serán asignados a la dirección electoral de acuerdo con la base de datos actualizada a la fecha señala anteriormente de la Junta

Nacional de Defensa del Artesano. En el caso de tener artesanías/os con dirección electoral en el exterior, se les asignará la última dirección electoral registrada en el país.

Artículo 11.- Registro Electoral preliminar.- Junto con la convocatoria a elecciones, la Autoridad Electoral publicará en los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral el Registro Electoral preliminar, que podrá ser impugnado por errores u omisiones, y, de ser el caso, será rectificado en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Impugnación del Registro Electoral.- Dentro del plazo de diez días subsiguientes a la publicación del Registro Electoral preliminar por parte de la Autoridad Electoral, la artesana o artesano debidamente calificadas/os y registrados en padrón electoral por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, podrá impugnar la información de uno o más electores. Para el efecto, deberá presentar su petición motivada por escrito, con el respaldo documental correspondiente ante la autoridad electoral provincial y cantonal.

Dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha de finalización de la etapa de impugnación, la autoridad electoral provincial y cantonal recopilará las solicitudes y expedientes de impugnación y los emitirá a la autoridad electoral nacional para la resolución debidamente motivada, sobre la procedencia o no de cada impugnación. La Autoridad Electoral Nacional tendrá un plazo máximo de 2 días para la resolución respectiva.

Artículo 13.- Publicación del Registro Electoral definitivo.- En el plazo de 5 días desde la terminación de la etapa de impugnación, la autoridad electoral notificará a las partes interesadas, y procederá a la publicación del Registro Electoral definitivo en los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral.

Sección Tercera Reglas generales

Artículo 14.- Requisitos para ser candidata/o.- Para presentarse como candidata/o al Directorio de la Junta Nacional de Defensa del artesano y de las Juntas Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano, debe cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Ser maestra o maestro de taller, debidamente titulada/o, calificada/o y/o recalificada/o, por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
2. Hallarse en ejercicio de los derechos políticos.
3. En caso de desempeñar cargo o función pública o cargo directivo en alguna organización gremial artesanal o en centros o unidades de formación artesanal, deberá solicitar licencia sin remuneración o encargar sus funciones de acuerdo al caso, mientras es candidato.
4. No encontrarse en interdicción civil o penal, no ser deudor o deudora al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.

5. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, cohecho, concusión o enriquecimiento ilícito, lavado de activos; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado.

6. Las personas que directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 15.- Prohibición especial.- Ninguna persona podrá ejercer doble cargo simultáneamente en el seno de la Junta Nacional de Defensa del Artesano o de las Juntas Provinciales y Cantonales.

Artículo 16.- Equidad de género, ramas artesanales y regiones.- Las candidaturas son pluripersonales y serán presentadas en listas completas con candidatas y candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas para vocales nacionales deberán estar compuestas por al menos cuatro mujeres y cuatro hombres, y para vocales provinciales y cantonales, por tres mujeres y tres hombres a fin de garantizar la alternabilidad y paridad de género.

Asimismo, para las listas de la Junta Nacional deberá haber al menos un representante de cada región: costa, sierra y amazonia; y para las provinciales y cantonales artesanas y artesanos provenientes de al menos tres ramas artesanales diferentes.

Artículo 17.- Impugnación de candidaturas.- Las candidaturas podrán ser impugnadas, por petición motivada presentada por escrito y con el respaldo documental correspondiente, por incumplimiento de los requisitos o por incurrir en cualquiera de las prohibiciones determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Forma de votación y método de adjudicación de escaños.- La votación será por listas de candidatas/os. Para la adjudicación de escaños, se aplicará el método de divisores continuos, para la elección de dignidades nacionales, provinciales y cantonales, que consiste en:

1. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de las y los candidatas/os a elegirse como principales;
2. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse;
3. En caso de que todos los puestos correspondan a una sola lista, el último de ellos se asignará a la lista que ocupe el segundo lugar, en razón de garantizar la representación de minorías; y,
4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá al orden en que estos fueron presentados.

Artículo 19.- Logística.- La Autoridad Electoral en coordinación con el CNE, serán responsables de la preparación e impresión de las papeletas de votación, los documentos y paquetes electorales, de acuerdo con las candidaturas calificadas. Estos certificados que se imprimirán en el IGM o EDITOGRAM. La preparación de los recintos electorales y la reproducción de material para la difusión electoral, deberá realizarse con el apoyo logístico de las respectivas Juntas Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano.

La Autoridad Electoral resolverá cualquier consulta que se presente a nivel nacional, provincial y cantonal, dentro de su ámbito de competencia.

Sección Cuarta Del proceso electoral

Artículo 20.- Convocatoria a Elección Universal.- La Autoridad Electoral Nacional convocará para la misma fecha en que se realicen las elecciones de los miembros del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a elecciones universales en todas las jurisdicciones Provinciales y Cantonales.

Artículo 21.- Inscripción de candidaturas.- Dentro de los 3 días posteriores a la fecha de publicación del Registro Electoral definitivo, se podrá inscribir las listas de candidatas y candidatos. Las listas para la conformación de la Directiva Nacional se inscribirán ante la autoridad electoral nacional en la sede de la Junta Nacional de Defensa del Artesano ubicada en la ciudad de Quito. Para la inscripción de las listas Provinciales y Cantonales, se hará ante las Autoridades Electorales Provinciales y Cantonales en las respectiva sedes de las Juntas correspondientes.

La inscripción de las candidaturas se aceptará hasta las 18h00 del día señalado en la convocatoria. Deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formulario de inscripción de candidaturas aprobado por la autoridad electoral que contenga los nombres completos de los candidatos o candidatas, el número de cédula de identidad, sexo, provincia, cantón y rama artesanal a la que pertenece con la firma de aceptación de cada candidato o candidata;
2. Declaración juramentada notariada de cada candidato o candidata de no estar incurso en alguna de las prohibiciones de ley, determinadas en el presente reglamento; y,
3. Para cada candidata o candidato 2 fotografías tipo carné, copias a color de la cédula de identidad, certificado de votación, título artesanal y de la calificación artesanal o recalificación vigente.

Artículo 22.- Reglas especiales para Vocales Artesanales Nacionales, Provinciales y Cantonales.- Cada lista para vocales artesanales nacionales, estará conformada por candidatos de ocho ramas artesanales distintas para ocupar los cargos de vocales principales y sus respectivos suplentes, los provinciales y cantonales con 6 ramas.

Artículo 23.- Impugnación de candidaturas.- Dentro del plazo de 3 días contados desde el cierre del período de inscripciones, la o el maestra/o de taller debidamente legalizado podrá impugnar una o varias candidaturas, por escrito y con el respaldo documentario correspondiente, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa vigente.

Artículo 24.- Calificación de candidaturas.- En el plazo de 2 días contados desde la finalización del período de impugnaciones, la correspondiente delegación provincial y cantonal de la autoridad electoral calificará las respectivas candidaturas y, de ser el caso, otorgará un plazo máximo de 2 días adicionales para rectificar o completar la información presentada que será remitida a la autoridad electoral nacional para su validación y ratificación.

Para las listas al Directorio Nacional, la calificación la efectuará la Autoridad Electoral Nacional en los mismos plazos y procedimientos señalados.

Con ello quedará cerrado el período de calificación y dentro de los 2 días subsiguientes se publicará las listas de candidatos en el portal web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

Artículo 25.- Período de campaña.- El período de campaña tendrá una duración de 8 días, contados a partir de la fecha de publicación de las candidaturas.

Artículo 26.- Miembros de Juntas Receptoras del Voto.- La Autoridad Electoral Nacional, provincial y cantonal, designará las Juntas receptoras del voto que estarán conformadas por tres miembros: una profesora/or de los Centros y Unidades de Formación Artesanal, un alumna/o destacado del último nivel de los Centros y Unidades de Formación Artesanal y un artesana/o del registro electoral artesanal y tres suplentes, representantes de los mismos lugares. Esta designación se hará en los 5 días subsiguientes a la publicación del Registro Electoral definitivo. Los miembros designados serán notificados personalmente, y la lista será publicada en los portales web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano y del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 27.- Elección de Vocales Nacionales, Provinciales y Cantonales.- El voto es individual y secreto. Las elecciones se realizarán en recintos electorales designados por el Consejo Nacional Electoral el día viernes 28 de febrero del 2014 desde las 08h00 hasta las 17h00. La votación se efectuará en tres papeletas diferenciadas, para Vocales Artesanales Nacionales, Provinciales y Cantonales a su respectivo Directorio.

Artículo 28.- Escrutinio.- Las papeletas serán depositadas en urnas públicas, cuyos contenidos solamente podrán ser escrutados por los respectivos miembros de las juntas receptoras del voto a partir de las 17h00 del día en que se efectúen las votaciones. Este proceso podrá ser observado por delegados de cada lista, previamente acreditados por la Autoridad Electoral Nacional, Provincial y Cantonal.

Terminado el conteo de votos, los respectivos miembros de las mesas receptoras del voto suscribirán el acta correspondiente. La respectiva delegación provincial y cantonal de la autoridad electoral procederá al escrutinio de

las actas, dentro de los dos días subsiguientes a la fecha de las votaciones y, culminado este proceso, presentará los resultados, que serán susceptibles de impugnación.

Artículo 29.- Impugnación de resultados.- Dentro de los 2 días siguientes a la fecha de presentación de resultados por parte de la respectiva delegación provincial y cantonal de la autoridad electoral, la delegada/o o representante legal, podrá impugnar los resultados de una o varias mesas. Para el efecto, deberá presentar su petición por escrito, debidamente argumentada.

Artículo 30.- Apelación.- Las partes intervinientes en una impugnación, podrán apelar sobre la resolución de la Delegación Provincial o Cantonal ante la Autoridad Electoral Nacional, dentro de los 2 días posteriores al dictamen. En un plazo máximo de 2 días, la autoridad electoral emitirá el veredicto correspondiente, que será de última instancia.

Artículo 31.- Proclamación de resultados Nacionales, Provinciales y Cantonales.- Al día siguiente de la finalización del período de impugnación y apelación, la Autoridad Electoral Provincial y Cantonal proclamarán los resultados de sus jurisdicciones, con lo cual los candidatos electos quedarán acreditados para ejercer sus funciones, de conformidad con el presente Reglamento.

En el mismo acto la respectiva Autoridad Provincial y Cantonal notificará con los resultados definitivos a la Autoridad Nacional Electoral, la que proclamará los resultados para los candidatos de elección nacional.

Estos resultados serán publicados en la página web de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, con lo cual los candidatos electos quedarán acreditados para ejercer sus funciones, de conformidad con el presente Reglamento.

Sección Quinta De la notificación y posesión

Artículo 32.- Notificación y posesión.- Dentro de los dos días posteriores a la proclamación de resultados, la autoridad electoral procederá a la notificación de los resultados. La posesión de vocales nacionales, provinciales y cantonales electos deberá realizarse dentro del término de 15 días después de publicados los resultados por la autoridad electoral.

Artículo 33.- Conformación de los Directorios.- En la primera sesión del nuevo Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como de las respectivas Juntas Provinciales y Cantonales, se elegirá de entre sus miembros a las personas que ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia, conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 18 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- En el proceso electoral a realizarse desde la entrada en vigencia del presente Reglamento, el Consejo Nacional Electoral podrá asesorar, dar apoyo organizativo y ser parte de la Autoridad Electoral, en los términos que se establezca en un convenio entre dicho organismo y la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

SEGUNDA.- En aplicación del art. 22 del Reglamento de la Ley de Defensa del Artesano, el actual Directorio dará fiel cumplimiento a este Reglamento de Elecciones, para proceder a las elecciones del período 2014-2016.

TERCERA.- Quienes se encuentren inscritos en el registro electoral hasta el 30 de diciembre de 2013, podrán ejercer el derecho a elegir y ser elegidos Miembros de los Directorios Nacional, Provincial y Cantonal de la Junta Nacional de Defensa del Artesano.

CUARTA.- Las/os artesanas/os inscritas/os en el padrón electoral definitivo de las Juntas Cantonales únicamente podrán sufragar en su jurisdicción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Queda derogado el Reglamento de Elecciones de Vocales Artesanos de las Juntas de Defensa del Artesano, así como todas las disposiciones reglamentarias y normativas de igual o inferior jerarquía que se opusieron al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 300, determina: “El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables...”

Que, es necesario reformar las ordenanzas cuyo tributo se establece en base del avalúo de la propiedad.

En uso de las facultades conferidas en los literales b) y c) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 17 por el siguiente: Art. 17.- VALOR DEL TERRENO.- Con la resolución del Concejo que autoriza la venta del bien inmueble, Sindicatura

Municipal solicitará a la Jefatura de Rentas, la emisión del título de crédito, tomando como base el valor del terreno, el mismo que corresponde al 4,9% del valor registrado en el catastro municipal.

Art. 2.- Elimínese el Art. 20.

Art. 3.- AGREGAR UNA DISPOSICIÓN GENERALES QUE DIRA: DISPOSICIÓN GENERAL: Los bienes mostrencos y vacantes, son de propiedad municipal, por lo tanto, los documentos que se exigen a través de esta ordenanza para la legalización de la propiedad, a favor de un particular, si bien generan un costo por el servicio técnico administrativos, el beneficiario/a, no pagará dicho valor, sin perjuicio de las tarifas, costo del terreno y tributos que tenga que satisfacer el beneficiario por la transferencia de dominio.

Art. 4.- La Dirección de Planificación, elaborara un inventario con su respectivo catastro de los bienes mostrencos y vacantes existentes, a fin de que, en el tiempo de 30 días, a partir de la publicación de la presente ordenanza, remitan a la alcaldía municipal dicho reporte, para que el ejecutivo local con la resolución respectiva inscriba aquellos en el Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a los 19 días del mes de Diciembre de 2013.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a los veinte días del mes de Diciembre de 2013, la presente, **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, Ordinarias de fecha 12 y 19 de Diciembre del 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito a veinte días de Diciembre de 2013, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES,**

UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a veinte días de Diciembre del año 2013. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE LA LEGALIZACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS Y/O VACANTES, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Afin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a veinte días de Diciembre de 2013; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su art. 300, determina: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables..."

Que, es necesario reformar las ordenanzas cuyo tributo se establece en base del avalúo de la propiedad.

En uso de las facultades conferidas en los literales b) y c) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.

Art. 1.- en el art. 4 literales e) y f) luego de “producción” agregar “y comercialización”

Art. 2.- Sustitúyase los Arts. 6 y el inciso 4 del Art.7 por los siguientes:

Art. 6.- Las actividades que se encuentran establecidas en el literal d) se considerará como base imponible al patrimonio o fracción del patrimonio de la propiedad inmobiliaria que se dé en venta, al bien inmueble total o de la superficie parcial que se dé en arrendamiento; la forma para determinar dicho patrimonio se tomará como base el avalúo de la propiedad registrada en el respectivo catastro predial del ejercicio tributario vigente, tanto del valor del terreno como de la construcción.

Pagarán la tarifa, del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,002 por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.

Art. 3.- En el Art. 7.- Reemplácese el inciso 4° del Art. 7 por el siguiente: Las actividades que estable el presente artículo pagarán la tarifa, del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,001 por el patrimonio (base imponible) con que operen los sujetos pasivos de este impuesto.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito, a los 19 días del mes de Diciembre de 2013

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón.

f.) Ab. Joel Viteri Ruiz, Secretario General.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Puerto Quito, a los veinte días del mes de Diciembre de 2013, la presente, **LA SEGUNDA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, en dos sesiones, Ordinarias de fecha 12 y 19 de Diciembre del 2013.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Joel Viteri R., Secretario General.

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito a veinte días de Diciembre de 2013, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase a la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto Quito **LA SEGUNDA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO**, para su sanción respectiva.

f.) Ab. Joel Viteri R., Secretario General.

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.- Puerto Quito, a veinte días de Diciembre del año 2013. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA SEGUNDA LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN PUERTO QUITO.**

Afin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del Cantón Puerto Quito.

CERTIFICACIÓN:

Puerto Quito, a veinte días de Diciembre de 2013; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, certifica que la señora, Narciza Párraga Ibarra, Alcaldesa del Cantón, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.

LO CERTIFICO.

f.) Ab. Joel Viteri R., Secretario General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.